

A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Sevilla, a 25 de enero de 2016

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE APRUEBAN NUEVOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DE
EDUCACIÓN**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Educación, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se aprueban nuevos Estatutos de la Agencia Andaluza de Educación, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración general

Este Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarios de Andalucía, se plantea la duda sobre si la figura de la Agencia pública empresarial es la herramienta más adecuada para la regulación de este tipo de aspectos, toda

vez que en su ámbito de actuación dependiendo de la cuestión que se trate, operan mecanismos diferentes y diversa legislación, tratándose en este caso de la ejecución de las políticas en materia de enseñanza no universitaria en toda su extensión.

SEGUNDA.- Consideración general.

En el preámbulo del proyecto de norma que se analiza, se indica que el principal motivo de ésta, es la adecuación de los estatutos de dicho órgano a lo dispuesto en la Ley 1/2011, de de Reordenación del Sector Público de Andalucía, por la cual el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, pasa a tener la condición de agencia pública empresarial.

En la exposición de motivos de dicha norma, Ley 1/2011 de reordenación del sector público, también se recoge que:

“Por otra parte, y con el fin de obtener una mejor prestación de los servicios públicos a los ciudadanos, en el desarrollo reglamentario de la presente Ley se establecerá la forma de participación pública de organizaciones representativas de la ciudadanía para contar con sus sugerencias y aportaciones sobre aquellos aspectos que estén relacionados con la prestación de los mismos.”

Pues bien, siendo el documento que se nos presenta a valoración desarrollo y aplicación dicha norma, echamos en falta, al igual que en otros estatutos ya aprobados de otros organismos instrumentales de la Junta de Andalucía, que no se haya dado cumplimiento a estos compromisos adquiridos, ya que en la norma no se recoge precepto alguno dirigido a dar cabida a la participación pública de las organizaciones más representativas de la ciudadanía en dicha Agencia, más allá de su presencia en el Consejo Asesor de la misma.

TERCERA.- Consideración general.

En cuanto a la norma en su conjunto y a la técnica empleada, se advierten numerosas remisiones normativas que dificultan una comprensión integral de la misma y por tanto proponemos una revisión en la línea de hacerla

más comprensible, eliminando en su caso remisiones o reproduciendo contenidos en los casos en que sea posible incorporarlas al texto.

No obstante lo anterior, y en los casos en que sea estrictamente necesario hacer uso de la técnica de la remisión normativa, debe producirse la mayor concreción posible sobre las normas a las que se hace referencia.

En consonancia con lo anterior, debe incluirse el nombre completo de las normas a las que se remite, al menos, la primera vez que se citen.

CUARTA.- Al Artículo 3.2. Régimen jurídico

En dicho precepto se indica que la agencia se regirá en su actuación por el derecho Administrativo en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas.

Sin embargo en su apartado segundo se dice que, en todo lo demás se regirá por el derecho administrativo o por el derecho privado *“según lo que su particular gestión requiera la Agencia y en función de la normativa aplicable en cada actuación”*.

Entendemos que dada la peculiar y compleja forma jurídica de dicho órgano, debería establecerse claramente cuando la Agencia está sometida en su actuación a derecho administrativo o a derecho privado para garantizar la seguridad jurídica y no dejarlo al momento en que se produzca la actuación el determinar cuál es el régimen aplicable.

QUINTA.- Al Artículo 3.4. Régimen jurídico

En lo que se refiere al segundo párrafo, este Consejo entiende que, en los casos en los que la propia Agencia pueda ejecutar por si misma las licitaciones públicas, no es necesario acudir a la figura de otro licitador, sino que debe ser la propia Agencia la que asuma le ejecución de las prestaciones,

sin necesidad a esperar a que se produzca el hecho de la no concurrencia de ningún licitador.

SEXTA.- Al artículo 5. Principios orientadores de la actividad de la Agencia

Debido a los aspectos que se regulan en la presente norma y a su incidencia directa en los intereses de los ciudadanos, es necesario que se mencione expresamente como uno de los principios orientadores de la Agencia el respeto a los derechos de los ciudadanos, como usuarios del servicio educativo de carácter público.

SÉPTIMA.- Al artículo 6. Funciones y competencias

En lo que se refiere a las funciones, es necesario incorporar como función de la Agencia *“la instrucción, informe y Resolución de las Quejas o Reclamaciones interpuestas por parte de los usuarios de los servicios educativos”*.

OCTAVA.- Al artículo 7. Potestades administrativas:

En consonancia con lo manifestado en la alegación anterior, también se hace necesario incluir entre las potestades administrativas de la Agencia, *“la Resolución de las Quejas o Reclamaciones interpuestas por parte de los usuarios de los servicios educativos”*.

NOVENA.- Al artículo 8. Órganos de gobierno y dirección de la Agencia.

Se hace necesario introducir la mención de un plazo para el desarrollo del Reglamento de Régimen Interior que se prevé en la norma, especialmente atendiendo a la importancia de este Reglamento en lo que a los Órganos de gobierno se refiere.

DÉCIMA.- Al artículo 8. Órganos de gobierno y dirección de la Agencia.

Continuando con este mismo artículo, el punto 4 debe completarse añadiendo al texto la siguiente expresión “*y las demás entidades nombradas en el artículo 16 del presente Decreto*”.

UNDÉCIMA.- Al artículo 10. Funciones del Consejo Rector.

En lo que se refiere a la letra n) “velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en todas sus actuaciones...”, entiende este Consejo que más que una función en sí, se trata de una obligación de la propia Agencia, por lo que dicho apartado debería ser suprimido del artículo de referencia.

DUODÉCIMA. Al artículo 12. Régimen de sesiones.

Este Consejo no entiende que existan motivos para reducir la periodicidad de las reuniones del Consejo Rector a 6 meses, en vez de mantener los 3 meses previstos anteriormente. Puesto que dicho plazo de 6 meses nos parece excesivo, entendemos que debe seguir manteniéndose la obligación de reunirse en sesión ordinaria, al menos, una vez cada tres meses.

DÉCIMOTERCERA.- Al artículo 16.1 Composición

Este Consejo quiere valorar de forma positiva la introducción de una persona en representación de las organizaciones más representativas de la ciudadanía que integra el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía entre los miembros que componen el Consejo Asesor.

DÉCIMOCUARTA.- Al artículo 30.1 Evaluación del desempeño: desarrollo profesional y formación.

Por último, y en lo que se refiere al plan de gestión del talento, formación y perfeccionamiento que se recoge en el mismo, se interesa un mayor desarrollo de este instrumento en el texto que nos ocupa, haciéndose mención a aspectos tales como su vigencia, posibles revisiones, periodicidad de las mismas, así como a si dicho plan va a ser sometido a algún tipo de mecanismo para articular su seguimiento.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueban nuevos Estatutos de la Agencia Andaluza de Educación, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.